

GUÍA PRÁCTICA

para la activación de espacios

ESPACIO PÚBLICO

· Straddle3 ·

**ARQUITECTURAS
COLECTIVAS**
RED INTERNACIONAL DE COLECTIVOS

Guía para la Activación del Espacio Público

Barcelona, 2012.

Última revisión en Marzo 2015.

Autores.

Este trabajo se ha realizado a lo largo de 2012 en Straddle3, por parte de:

David Juárez

Eliseu Arrufat

Ricard Campeny

Víctor Pinto

con la colaboración de Francisco Pallardó.

Grupo de trabajo Guías Jurídicas AA.CC.

Santiago Cirugeda

David Juárez

Tania Magro

Arantxa Mendiharat

Eva Morales

Josemi Rico

Francisco Pallardó

Diego Peris

Red Arquitecturas Colectivas.

www.arquitecturascolectivas.net

Diseño y Maquetación.

Flou Flou D.A. - www.flouflou.es

Fuentes

Roboto Slab por Christian Robertson.

Raleway por Matt McInerney.



Licencia Creative Commons 3. Este material puede ser distribuido, copiado y exhibido libremente si se cumplen las condiciones de: reconocimiento (reconocerse la autoría en los créditos de la obra), uso no comercial (no se puede obtener ningún beneficio comercial) y compartir bajo la misma licencia (si se altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta).

ÍNDICE

0. Intro.....	7
1. Normativa aplicable.....	9
1.1. Ordenanza sobre uso de vía pública.....	10
1.2. Ordenanza de civismo.....	16
1.3. Derecho de reunión y concentración.....	24
1.4. Normativa sobre fiestas y espectáculos.....	33
1.5. Normativa técnica para estructuras temporales.....	38
1.6. El proyecto de ley orgánica de protección de la seguridad ciudadana, también conocida como 'ley mordaza'.....	41
1.7. Relación de otras normativas aplicables.....	45
2. Guías prácticas.....	46
2.1. Caso a: evento de gran formato y/o de varios días de duración.....	47
2.2. Caso b: trabajando en los límites de la legalidad.....	50
2.3. Caso c: algunos casos de intervenciones alegales.....	53
2.4. Observaciones y comentarios.....	55

Las **Guías prácticas para la activación de espacios** exponen aspectos legales y protocolos a tener en cuenta para producir situaciones de gestión pactadas con la administración o con particulares, mediante consejos legales basados en las legislaciones, ordenanzas, convenios, etc. y en ningún caso suplen el asesoramiento jurídico, siendo su principal objetivo proporcionar información básica sobre el tema objeto de estudio.

La capacidad de seducción, la organización de actividades paralelas al hecho en cuestión, o la creación de una masa crítica visibilizada en diferentes ámbitos como la calle o los medios de

comunicación son herramientas intangibles que pueden ayudar al desarrollo de las propuestas.

La dificultad en la aplicación de lo contenido en las guías viene determinada por los propios agentes involucrados, ya que más allá de la identidad de los partidos políticos en las Administraciones o de los propietarios privados, vendrá marcada por la complicidad y/o los compromisos adquiridos o no en el cumplimiento de intereses comunes a ambas partes, donde pueden aparecer desde mecanismos de seguimiento acorde a lo pactado, situaciones de tolerancia hacia actuaciones legales o ilegales, a momentos de desobediencia civil.





INTRO

Con la ley en la mano, en el espacio público hay **libertad** para transitar, permanecer, y para poco más. Aunque en las ordenanzas de vía pública se mencione a menudo el derecho a ejercer la libertad en calles y plazas, la realidad última es que, en el desarrollo de sus artículos, casi todas las actividades imaginables están o bien prohibidas o bien sujetas a **licencia**.

Este manual pretende ser de utilidad a personas y colectivos a la hora de funcionar en los espacios compartidos de pueblos y ciudades. En la primera parte resumiremos de forma informal algunas normas que afectan o pueden afectar a esas actividades. En la segunda parte se ilustran y comentan unos ejemplos de actuación. Entendemos este manual como un trabajo en curso que acogerá con gusto cualquier aportación, sea crítica, enmienda, incorporación o comentario.

1. Normativa Aplicable:

En esta sección pretendemos relacionar y hacer más digeribles las leyes que rigen de forma más directa el espacio público.

2. Guías Prácticas:

Tres formas diferentes de funcionar, basadas en experiencias reales y que se muestran con ayuda de ilustraciones.

Aún algunas notas antes de empezar:

El campo de lo que podríamos llamar prácticas informales en el espacio público es -casi por definición- demasiado amplio para abarcarlo en esta guía. Estamos considerando actividades tan diversas como producción de arte urbano, situaciones reivindicativas, eventos festivos, deporte no reglado, usos domésticos de la vía pública o simplemente apropiación o interpretación creativa de calles, parques y plazas.

Por otro lado, la normativa que afecta a estos usos suele ser de ámbito local, lo que dificulta aun más la sistematización de pautas o procedimientos en forma de guía. A pesar de todo, en las siguientes páginas intentaremos comentar algunas normativas representativas de lo que puede ser el marco jurídico que afecta al espacio público y algunos casos de estudio que creemos pueden servir a un considerable abanico de situaciones.

Este estudio se ha desarrollado desde Barcelona, ciudad que cuenta con una extensa cobertura jurídica para los usos de la vía pública y que tiene fama de ser una de las ciudades en las que la Administración ejerce una mayor mano de

hierro sobre los comportamientos callejeros, aplicando además mecánicas recaudatorias. Por otro lado, parece que en ocasiones ha servido de modelo: la conocida como “ordenanza del civismo”, que entró en vigor en enero de 2006, se ha replicado en otras tantas ordenanzas municipales -dentro y fuera de Cataluña- que pretenden “garantizar la convivencia ciudadana” y que sirven de complemento a las tradicionales ordenanzas de vía pública.

Tomaremos por tanto la normativa barcelonesa para ilustrar las ordenanzas municipales, y las leyes de ámbito autonómico catalán a la hora de explicar la legislación sobre fiestas y espectáculos. Dadas las similitudes entre diversas ordenanzas municipales y entre diferentes leyes autonómicas, el carácter local de esta guía no debería suponer un obstáculo insalvable para su uso razonable en otros entornos.

Por otro lado, en el momento de maquetar la presente edición (noviembre 2014) se está debatiendo en el Congreso la ‘Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana’, también conocida como ‘Ley Mordaza’.

1

NORMATIVA APLICABLE

En esta sección repasaremos las principales normas que afectan a la actividad en el espacio público. En general se proporciona un resumen del texto de la ley y una sección de comentarios a la misma.

1.1

ORDENANZA SOBRE USO DE VÍA PÚBLICA

La ordenanza que tradicionalmente regula el uso del espacio público es la comúnmente conocida como “*ordenanza de vía pública*”, denominación que eventualmente usaremos en esta guía. En Barcelona su denominación concreta es “**Ordenanza sobre el uso de las vías y los espacios públicos**” y data de noviembre de 1998¹.

En la **Exposición de motivos** ya se nos ofrecen argumentos interesantes que apelan a su interpretación con talante flexible y tolerante, citas que podrían llegar a usarse en negociaciones y por eso aquí reproducimos:

“La regulación de la convivencia en la calle no se puede efectuar de forma rígida y predeterminada, con la excepción de algunos temas en los que es preciso ser contundente, como es el caso de la limpieza. Las actividades ciudadanas que pueden incidir en la vía pública son sumamente variadas y a menudo imprevisibles.”

“La dificultad para definir de forma exacta y detallada lo que está permitido y lo que está prohibido deriva no sólo de la heterogeneidad de las actividades que se ejercen en los espacios públicos, sino también de la variabilidad histórica de lo que resulta aceptable o conveniente, de la rápida evolución de las costumbres y de la dificultad de prever los intereses públicos y privados que deben armonizarse en cada caso (...) Por eso se propone una regulación flexible, basada en cláusulas generales, que sea capaz de adaptarse a circunstancias variadas. En este sentido la ordenanza define reglas básicas de comportamiento y confía al gestor y a quien aplica materialmente la ordenanza la concreción exacta de su alcance.”

1.1.1. ORDENANZA SOBRE USO DE VÍA PÚBLICA.

RESUMEN

Resumen de los artículos que afectan a las prácticas que interesan a este manual.

1. <http://w110.bcn.cat/fitxers/ajuntament/ordenancescat%281fase%29/bop131999.060.pdf>

Título Preliminar

- **Artículos 1 y 2. Ámbito de la ordenanza**

Afecta a usos y actividades en **calles, plazas, parques, jardines y playas**, y a los bienes públicos (mobiliario urbano, ajardinamiento, monumentos,...) que en ellos se encuentran.

La vía pública y lo que contiene está destinada al uso de los ciudadanos, bajo los principios de libertad y respeto. Sus usos se organizan en uso general frente a usos comunes especiales y usos privativos, siendo necesaria licencia específica para los dos últimos.

Corresponde al alcalde armonizarlos entre sí, dando preferencia al uso general pero previendo hacer posibles los otros usos “cuando sean indispensables para el comportamiento de los intereses privados y no comporten perjuicios significativos al interés público”.

- **Art 4, 5 y 6: Asignación de la tutela sobre los elementos existentes en la vía pública.**

Corresponde al ayuntamiento el **mantenimiento y reparación de las vías públicas** y los elementos que las conforman. **Nadie puede ejecutar** estos trabajos o cualesquiera otros que comporten **modificaciones de la vía pública o de su mobiliario sin permiso expreso** o encargo de la Administración Municipal.

Ante la negativa o ausencia de su propietario o responsable, **los servicios municipales retirarán de la vía pública los objetos allí depositados sin licencia**, los cuales “se mantendrán en depósito durante un plazo prudencial para que su titular pueda recuperarlos, sin perjuicio de la obligación de pagar los gastos de retirada y custodia”.

En previsión de reuniones o manifestaciones en la vía pública, y en comunicación con la Delegación del Gobierno, el ayuntamiento se reserva la posibilidad de proponer variaciones en los recorridos o de proceder a la retirada previa de la vía pública de objetos susceptibles de ser utilizados en alborotos.

Título I.

El uso de las vías y de los espacios públicos

Capítulo I.

El uso público general y la convivencia en la vía pública

- **Artículos 7, 8 y 10:** Se concentra en el alcalde la capacidad para responder a situaciones especiales.

Se define el Uso Común General UCG como “esencialmente **la circulación o la permanencia** de las personas” y se explica la forma en que algunas actividades profesionales pueden darse en el espacio público sin necesidad de licencia.

Se explicita el “derecho a comportarse libremente en la vía y los espacios públicos”, aunque se justifican los límites de este derecho mediante las normas “de uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a las otras personas y a los bienes privados”. Entonces se definen algunas prácticas que transgreden estos límites: menospreciar los derechos de las otras personas o su libertad de acción, ofender las convicciones o las pautas generalmente admitidas sobre la convivencia, los alborotos nocturnos y las prácticas abusivas o discriminatorias.

- **Art 11, 12, 13, 14 y 15:** Prohibidas las armas e imitaciones, las drogas, la invasión de fuentes y jardines, el comportamiento irrespetuoso con los animales que habitan la ciudad y la circulación de animales sucios y enfermos.
- **Art 16, 17 y 18:** Se estimulará y fomentará una actitud solidaria con el tránsito y ayuda en caso de accidentes.

Los agentes de la autoridad podrán proceder al desalojo de la vía pública por razones de seguridad, incumplimiento de la Ordenanza y reiteración con resistencia. Se contempla utilizar la fuerza con “pleno respeto a la dignidad de las personas”.

Limpieza

- **Art 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26:** Prohibido pintar y dibujar, limpiar bienes privados, regar, desempolvar fuera del horario de 22:00 a 07:00, escupir, miccionar, defecar, tirar chicles, recuperar residuos de la vía pública, tirar colillas y deshechos, permanecer sin estar mínimamente limpio, tender ropa y verter productos sólidos que obstruyan conductos, corrosivos, pinturas, disolventes, aceites...

La limpieza del espacio público corresponde única y exclusivamente al ayuntamiento. Los ciudadanos deberán evitar y prevenir el embrutecimiento y comunicar de ello a la autoridad competente. En caso de existir responsables de una actividad también lo serán de la limpieza que exija tal acción.

Capítulo II.

Los usos especiales. Uso común especial.

- **Art 27,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36: Usos Comunes Especiales (UCE).** Ocupación **transitoria** de un espacio público que transgreda el descanso vecinal y la libre circulación. **Requieren siempre licencia.** Permitidos (previa licencia) mostradores, tanques, máquinas, taquillas... cuando sean de ocupación transitoria y **desmontable.** Actividades profesionales como rodajes de cine o alquiler de coches. Pruebas deportivas y la instalación de elementos para actividades con duración no superior a un día. Celebración de actos públicos. La acampada en vehículos estacionados. La publicidad dinámica.

Imprescindible la obtención de licencia excepto para actuaciones musicales que se desarrollen sin amplificadores, en espacios superiores a 7m, que no impidan la libre circulación, en horario de entre 1000 y 2200 y no duren más de 30' con un máximo de 2h al día en una misma ubicación.

La instalación en los espacios públicos de sillas u otros elementos de mobiliario destinados al uso público es una actividad reservada al Ayuntamiento

Según el tipo de acto deberá depositar una **fianza o póliza de seguro.**

Cualquier actividad debe **no afectar negativamente la estética de la vía pública** ni perjudicar elementos patrimoniales, así como debe cumplir la normativa de paisaje urbano.

La utilización del mobiliario urbano, el arbolado o cualquier otro elemento situado en la vía pública para la instalación de pancartas, pasquines, elementos de decoración propios de las fiestas o para cualquier otra utilidad está sometida a licencia. La licencia será otorgada, si procede, cuando la actividad autorizada sea de interés público, siempre que existan garantías de que no se producirán desperfectos en los elementos afectados ni se perjudicará la circulación de personas y vehículos, y cuando no afecte negativamente a la estética de la vía pública.

Los usos especiales. El uso privativo

- **Art 37, 38, 39, 40 y 41: Hacen referencia a aquellos usos que excluyan o impidan otros usos, deberá obtenerse licencia.** Existen actividades de interés en lo que concierne a la autorización del uso privativo como las de **interés cultural.** Se admiten **establecimientos de venta** no sedentaria con autorización de carácter excepcional y en precario.

Capítulo III.

Los usos especiales. Licencias y concesiones

- **Art 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48:** Los tipos y usos de las instalaciones podrán ser objeto de planificación en cuanto a lugar, disposición, superficie, volumen, estética... Podrán, puntualmente, autorizarse instalaciones fijas o temporales en caso de que no exista planificación previa pero su utilización así lo aconseje.

No será necesario realizar procesos de solicitud de licencia cuando se trate de servicios o actividades no sometidas a libre concurrencia.

- **Art 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58:** La obtención de una licencia no excluye la necesidad de obtención del resto de autorizaciones para el ejercicio de la actividad. Si se trata de uso de interés común puede otorgarse autorización con convenio administrativo y quedar exentos de el pago de las tasas habituales. Las licencias serán revocables por razones de interés público. Si se trata de licencias en precario no existe derecho a indemnización, sino se aplican criterios de interés público y se tendrá en cuenta la amortización de la instalación.

El titular de la autorización es responsable de la retirada de los elementos instalados y de reparar los daños causados de acuerdo con las indicaciones de los servicios municipales.

TÍTULO II.

Régimen disciplinario

- **Art 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74: Prohibido y sancionado** perturbar el libre uso de los espacios y mobiliarios públicos sin licencia. Ofensas a las convicciones de otros individuos. Utilizar los bienes de la vía pública con finalidades diferentes a las que son propias, aun cuando no se produzcan ningún daño. Causar daños o alteraciones en las vías y bienes públicos. Violencia física o moral. Animales peligrosos o insalubres. No prevención de actos de embrutecimiento o no informar de ellos. Escoger y seleccionar residuos. Ensuciar. Transporte de materias sin la debida protección. No tomar medidas de prevención de embrutecimiento de la vía pública por obras. No comunicar al Ayto. la celebración de actos o reuniones que limiten el uso general del espacio. Incumplir la Ordenanza. Incumplir aquello dictado por el alcalde. Realizar trabajos profesionales sin autorización municipal. Promover juegos que requieran de autorización o que comporten apuestas. Llevar a cabo operaciones que no estén amparadas por esta Ordenanza.

Sanciones leves hasta 450€. Graves hasta 901€. Muy graves hasta 1.803€. La graduación se basa en la intencionalidad o no de la infracción, la

naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia. Sanciones por daños en el dominio público. Graves o muy graves por las que se aplicará un aumento de entre el 100% y el 200% sobre la cuantía establecida.

Infracciones específicas en materia de seguridad. Leves hasta 300€: exhibir objetos peligrosos, alterar la seguridad colectiva, desobedecer los mandatos de la autoridad. Graves hasta 6.010€ pudiendo implicar también la licencia concedida: consumo y tenencia de drogas. Infracciones en materia de residuos. Leves hasta 3.005€: abandono de objetos, residuos y deshechos; la demora no justificada en la aportación de informes o documentos en general. Graves hasta 30.050€: constitución de depósitos no autorizados; la puesta en funcionamiento de vehículos y maquinaria precintados por las autoridades; obstrucciones de la actividad de control o inspección de la administración. Infracciones en materia de urbanismo. La ausencia de limpieza, salubridad u ornamentación públicas será según la trascendencia leve (hasta 601€) o grave (hasta 6.010€). Ausencia de seguridad según trascendencia grave (hasta 6.010€) o muy grave (hasta 60.100€).

1.1.2. ORDENANZA SOBRE USO DE VÍA PÚBLICA.

COMENTARIOS

En oposición clara a los términos de su Exposición de Motivos *“La regulación de la convivencia en la calle no se puede efectuar de forma rígida y predeterminada, con la excepción de algunos temas en los que es preciso ser contundente, como es el caso de la limpieza. (...) Por eso se propone una regulación flexible, basada en cláusulas generales, que sea capaz de adaptarse a circunstancias variadas”*, la Ordenanza sobre uso de Vía pública de la ciudad de Barcelona resulta fundamentalmente prohibitiva, sometiendo a la necesidad de licencia casi la totalidad de usos diferentes a la permanencia y el tránsito.

Además, establece toda la capacidad de decisión en la materia sobre una figura plenipotencial, el Alcalde, personificando en exceso el papel de juez de usos y comportamientos y sin terminar de definir las condiciones que regularían la concesión o denegación del derecho a ejercerlos. Después de una lectura del texto se podría bromear, parafraseando a Fraga Iribarne, que en lugar de *“La calle es de todas”*, resulta que *“La calle es del alcalde”*.

En definitiva, a nuestro parecer, al igual que la Ordenanza del Civismo que estudiamos a continuación, la redacción de la Ordenanza sobre el uso de las vías y los espacios públicos se excede en la restricción de los derechos y libertades fundamentales.

1.2.

ORDENANZA DE CIVISMO

De nombre completo **“Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona”**¹, conocida comúnmente como *“Ordenanza de Civismo”*, la controvertida norma está destinada a regular las líneas de convivencia, tal como en su momento las entendió el Ayuntamiento de Barcelona, y se justifica con la adaptación a los cambios sociales producto de la globalización.

Pionera en su género, humildemente entendemos que las atribuciones adicionales de vigilancia, y consecuente recaudación en concepto de sanciones, que de ella se derivan están en la raíz de su éxito, ya que ha venido sirviendo como modelo de innumerables ordenanzas en municipios de dentro y fuera de Cataluña.

1.2.1. ORDENANZA DE CIVISMO.

RESUMEN

TÍTULO I.

Disposiciones generales

Este título está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las cuales se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento.

Capítulo I.

Finalidad y ámbito de aplicación de la ordenanza

- **Artículos 1, 2, 3, 4.** Basada en la libertad individual y el respeto entre los individuos, los redactores declaran seguir los criterios orientativos la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en la Ciudad. Afecta a todo el espacio público incluyendo playas y se aplica a cualquiera que esté en Barcelona.

1. http://w3.bcn.es/V04/Serveis/Ordenances/Controladors/V04CercaOrdenances_Ctl/0,3118,200713899_200726005_2_116809644,00.html?accio=fitxa

Capítulo II. Convivencia y civismo

- **Artículos 5, 6.** Mención al derecho al libre comportamiento y al respeto a la dignidad de las personas.

Capítulo III. Medidas para fomentar la convivencia

- **Artículos 7, 8, 9, 10.** El Ayuntamiento debe fomentar e impulsar el civismo. La responsabilidad de observar y vigilar el espacio público recae exclusivamente en el Ayuntamiento con la colaboración de la Generalitat. La norma se redacta pensando en la posible/futura aplicación en otros ayuntamientos.
- **Artículos 11, 12, 13.** Se fomentará la participación, en particular a través del voluntariado y el asociacionismo que colabore con las iniciativas municipales sobre promoción y mantenimiento del civismo y la convivencia. Además se apoyará la colaboración de las personas extranjeras en el fomento del civismo, y el Ayuntamiento facilitará informes favorables a los trámites de residencia cuando la persona solicitante haya desarrollado colaboraciones relevantes en esa materia.

Capítulo IV. Organización y autorización de actos públicos

- **Artículo 14.** El organizador garantizará seguridad y civismo, debe pagar fianza o póliza. El Ayuntamiento no autorizará actos que considere que no respeten el civismo, salubridad, seguridad o exceso de aforo, aunque propondrá alternativas. Cuando se menciona el derecho a reunión y manifestación y por lo tanto se al Art. 21 de la Constitución, se explicita que el Ayuntamiento elaborará un documento "objetivo" en el que dado el caso, recomendará la no realización del mismo. La municipalidad no puede prohibir actos relacionados con el Art. 21 (derecho de reunión y concentración).

Título II. Conducta

Establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas.

Capítulo I. Atentados contra la dignidad de la persona

- **Artículos 15, 16.** Prohibida cualquier falta de **respeto a la dignidad** de las personas o colectivos. El organizador debe velar por el cumplimiento.
- **Artículos 17, 18.** Grave 750-1500€, muy grave 1500-3000€. Los agentes de la autoridad comunicarán con la autoridad judicial competente.

Capítulo II. Degradación visual del entorno urbano

- **Artículos 19, 20.** Derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad. Prohibido hacer **graffitis** o similares. Si es sobre soportes de titularidad privada, siempre previo permiso.
- **Artículos 21, 22.** Leve 750€, grave 750-1500€. El Ayuntamiento podrá retirar el material.
- **Artículos 23.** La colocación de carteles solo podrá hacerse previa autorización y en los lugares habilitados para ello.
- **Artículos 24, 25.** Leve 120-750€, grave 750-1500€ y muy grave (infracciones sobre monumentos) 1500-3000€. Retirada del material desde la administración.

Capítulo III. Juego

- **Artículos 26, 27.** Prohibido **apostar o jugar** si comporta lucro con bienes o dinero.
- **Artículos 28, 29.** Grave 750-1500€, muy grave 1500-3000€. Los agentes intervendrán de manera cautelara los medios utilizados.

Capítulo IV.

El uso del espacio para el juego

- **Artículos 30, 31.** Prohibida la práctica de juegos en el espacio público, cuando supongan una perturbación de los legítimos derechos de los vecinos, sobre todo los juegos acrobáticos o con instrumentos tales como bicicletas, patinetes...
- **Artículos 32, 33.** Antes de proceder a la multa el agente deberá avisar. De persistir habrá sanción leve hasta 750€, si la actividad implica riesgo personal, patrimonial o arquitectónico la sanción será grave 750-1500€. Los agentes podrán intervenir los medios.

Capítulo V.

Ocupación del espacio público para conductas que adopten formas de mendicidad

- **Artículo 35. Prohibido mendigar** o la práctica de cualquier actividad que comporte asedio o coacción sobre los ciudadanos, la oferta o servicio a vehículos detenidos en los semáforos e impedir la libre circulación de personas y vehículos.
- **Artículos 36, 37.** Sanciones e intervenciones. 120-3000€. Los agentes deberán informar de la prohibición de las actividades antes de intervenir.
- **Artículos 38, 39.** Prohibida la "solicitud, negociación o aceptación de servicios sexuales retribuidos en el espacio público, cuando estas práctica excluyan o limiten la compatibilidad de diferentes usos del espacio público", la prostitución será especialmente perseguida en zonas próximas a centros educativos. También queda especialmente prohibido el mantenimiento retribuido de relaciones sexuales en la vía pública.
- **Artículos 40, 41.** Sanciones e intervenciones. Previa insistencia de los agentes en cese de la actividad las sanciones son muy graves con costes de entre 1500-3000€. El Ayuntamiento prestará ayuda a quien quiera dejar de ejercer dicho oficio. Persecución y represión sobre el negocio sexual.

Capítulo VI.

Necesidades fisiológicas

- **Artículo 42.** Derecho al espacio público salubre.
- **Artículo 43.** Prohibido **realizar deposiciones fisiológicas** a menos que sea en instalaciones destinadas a ello, especialmente en espacios de concurrida afluencia.
- **Artículo 44.** Sanciones. Leve de hasta 300€, grave entre 750-1500€

Capítulo VII. Consumo de bebidas alcohólicas

- **Artículos 45, 46.** Salud y protección de menores, respeto del descanso vecinal, del medio ambiente... además de la “competencia leal en un marco de economía de mercado”. En la mayor parte de los supuestos queda prohibido consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas excepto en terrazas y espacios reservados para tal propósito.
- **Artículos 47, 48.** Leve 30-100€, grave hasta 500€ y muy grave de 750-1500€. Los agentes de la autoridad retirarán las bebidas y envases y procederán a su destrucción por medidas de salubridad.

Capítulo VIII. Comercio ambulante no autorizado de alimentos, bebidas y otros productos.

- **Artículos 49-50.** Fundamentado en la salubridad, en el uso racional y ordenado de la vía pública así como en la competencia leal de la economía de mercado y derecho del consumidor. Se **prohíbe la venta ambulante**, la colaboración con dicha actividad y la compra o adquisición de estos productos. Los organizadores de actividades serán responsables de velar por los comportamientos descritos.
- **Artículos 51, 52.** 500€ de sanción. Los agentes de la autoridad retirarán las bebidas y envases y procederán a su destrucción por medidas de salubridad.

Capítulo IX. Actividades y prestaciones de servicios no autorizados. Demanda y consumo de éstos.

- **Artículos 53, 54, 55, 56.** Se prohíbe el **tarot, la videncia**, los masajes o tatuajes, así como la colaboración en dichas actividades. Sanción de 500€. Los organizadores de cualquier evento o actividad velarán por que no se den estas actividades. Los agentes de la autoridad procederán a la retirada de los medios.

Capítulo XI.

Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano.

Deterioro del espacio urbano.

- **Artículos 61, 62, 63, 64.** Se prohíben las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano (1500-3000€) y los actos de deterioro grave (750-1500€). Los agentes de la autoridad procederán a la retirada de los medios.

Capítulo XII.

Otras conductas que perturben la convivencia urbana.

- **Artículos 65, 66, 67, 68, 69.** Está prohibido usar **jabones o detergentes** (500€), hay que seguir la señalización y el código de banderas para el baño (750-1500€) en playas. También queda prohibido el acceso de vehículos no autorizados a parques, jardines y playas.
- **Artículos 70, 71, 72.** Se prohíbe **perturbar el descanso y tranquilidad vecinal** mediante televisores, radios, y cualquier aparato sonoro, cantos, gritos o cualquier otro acto molesto.
- **Artículos 73, 74.** Las **actuaciones musicales** deben tener una duración máxima continua de 30 minutos, discontinua de 2 horas en un día en un mismo emplazamiento, deben realizarse entre las 10h y las 22h y no confrontar con centros docentes, hospitales, clínicas, residencias ni terrazas o veladores.

Cinco años después de su aprobación, el ayuntamiento amplió este Capítulo con una prohibición del nudismo en la vía pública, con sanciones que van desde 120 a 500 euros, aplicadas solamente después del previo aviso.

1.2.2. ORDENANZA DE CIVISMO.

COMENTARIO CRÍTICO

Extracto del *"Informe jurídico sobre el proyecto de ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en la ciudad de Barcelona"*, realizado por la **Comisión de defensa de los Derechos de la Persona del Colegio de Abogados de Barcelona, el Instituto de los Derechos Humanos de Cataluña, el Observatorio de los Derechos Humanos DESC y la Asociación catalana por la defensa de los Derechos Humanos.**

El análisis de la normativa se estructura a partir de seis aspectos centrales: el proceso de elaboración y legitimidad democrática de la autoridad

municipal, la motivación de fondo de la normativa, la restricción de los derechos y libertades fundamentales, el principio de proporcionalidad y rigor sancionador, la técnica jurídica del articulado y respecto al principio de legalidad.

En una sociedad democrática la aprobación de normas exige de un amplio debate ciudadano para abarcar el máximo consenso posible. La legitimidad democrática de la autoridad municipal debe descansar sobre el apoyo ciudadano.

Lo primero que llama la atención es que el aparato privilegiado de la Ordenanza no son los servicios sociales sino los cuerpos de policía, a los que se encomienda totalmente la aplicación. En algunas ocasiones la naturaleza punitiva de las medidas sancionadoras y de **los poderes atípicos otorgados a la policía permite afirmar que son funciones para-judiciales**. Así pues la técnica jurídica utilizada extiende peligrosamente los poderes de la policía.

Un sistema que fomenta la pluralidad democrática y hace referencia a nuestro pasado como el de una "sociedad homogénea donde las normas eran compartidas y observadas por la mayoría", supone un olvido imperdonable de lo que ha sido nuestra historia. Así como asociar la multiculturalidad al incivismo, ya que resulta absolutamente erróneo.

Fomentar la cultura del castigo como método eficiente sumado al carácter moralizador de la ordenanza produce el rechazo inmediato de la Ordenanza. Así como perseguir, disfrazándolo de civismo, los colectivos marginales o en riesgo de exclusión.

Se limita en exceso la disidencia y uso alternativo del espacio público, mientras que los usos del espacio público relacionados con el ámbito empresarial o publicitario no se consideran degradación visual, y están excluidos de la prohibición.

Repudiable es el hecho de restringir la participación ciudadana a un papel de pura delación, como demuestra la insistencia en la denuncia de actos incívicos. Recordar que sancionar con penas de multa a trabajadores/as sexuales de la calle o a personas "sin papeles" o "sin techo" puede contribuir a su explotación. Añadir que mientras en la ordenanza anterior estas faltas solamente eran consideradas leves ahora pueden ser también graves y muy graves sin establecer los criterios para diferenciarlas. **Es una practica despreciable establecer normas sabiendo que no podrán ser cumplidas, como en el caso de la mendicidad.**

Resulta preocupante que en el texto no se defina ni el significado del concepto civismo, ni cuales son las reglas básicas de convivencia, sobre las que se basan las tipificaciones de infracciones y sus correspondientes sanciones. La inseguridad jurídica a que da lugar el texto puede facilitar actuaciones arbitrarias y discriminatorias que estigmaticen o criminalicen determinados colectivos creando un imaginario de personas despreciables.

De acuerdo con el artículo 25.1 CE, nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente.

Por todo esto, y de acuerdo con las alegaciones contenidas en el informe mencionado, DEMANDAN la retirada del Proyecto de Ordenanza.

1.3.

DERECHO DE REUNIÓN Y CONCENTRACIÓN

La **Constitución Española**, en su Artículo 21, establece que:

1. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de este derecho no necesitará autorización previa.
2. En los casos de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones se dará comunicación previa a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

Este derecho constitucional se regula mediante la **Ley Orgánica 9/1983, de 15 julio, Reguladora del Derecho de Reunión**¹.

1.3.1. DERECHO DE REUNIÓN Y CONCENTRACIÓN

RESUMEN

- **Artículo 3.**

1. Ninguna reunión estará sometida al régimen de previa autorización.
2. La autoridad gubernativa protegerá las reuniones y manifestaciones frente a quienes traten de impedir, perturbar o menoscabar el lícito ejercicio de este derecho.

- **Artículo 4. De los promotores y participantes.**

1. Las reuniones, sometidas a la presente Ley, sólo podrán ser promovidas y convocadas por personas que se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.
2. Del buen orden de las reuniones y manifestaciones serán responsables sus organizadores, quienes deberán adoptar las medidas para el adecuado desarrollo de las mismas.
3. Los participantes en reuniones o manifestaciones, que causen un daño a terceros, responderán directamente de él. Subsidiariamente, las personas naturales o jurídicas organizadoras o promotoras de reuniones o manifestaciones responderán de los daños que

1. <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1983-19946>

los participantes causen a terceros, sin perjuicio de que puedan repetir contra aquéllos, a menos que hayan puesto todos los medios razonables a su alcance para evitarlos.

• **Artículo 5. Supuestos de suspensión y disolución.**

La autoridad gubernativa suspenderá y, en su caso, procederá a disolver las reuniones y manifestaciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se consideren ilícitas de conformidad con las Leyes Penales.
- b. Cuando se produzcan alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes.
- c. Cuando se hiciera uso de uniformes paramilitares por los asistentes.

Tales resoluciones se comunicarán previamente a los concurrentes en la forma legalmente prevista.

• **Artículo 8. De la celebración de reuniones de tránsito públicos y manifestaciones.**

La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo. Si se tratare de personas jurídicas la comunicación deberá hacerse por su representante.

Cuando existan causas extraordinarias y graves que justifiquen la urgencia de convocatoria y celebración de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, la comunicación, a que hace referencia el párrafo anterior, podrá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas.

• **Artículo 9.**

1. En el **escrito de comunicación** se hará constar:

- a. Nombre, apellidos, domicilio y documento oficial de identificación del organizador u organizadores o de su representante, caso de personas jurídicas, consignando también la denominación, naturaleza y domicilio de éstas.
- b. Lugar, fecha, hora y duración prevista.
- c. Objeto de la misma.
- d. Itinerario proyectado, cuando se prevea la circulación por las vías públicas.
- e. Medidas de seguridad previstas por los organizadores o que se soliciten de la autoridad gubernativa.

La autoridad gubernativa **notificará al Ayuntamiento afectado** los datos contenidos en el escrito de comunicación, excepto cuando se trate de una convocatoria urgente, a fin de que éste informe en un plazo de veinticuatro horas sobre las circunstancias del recorrido propuesto. **En caso de no recibirse el informe en dicho plazo, el mismo se entenderá**

favorable. El informe se referirá a causas objetivas tales como el estado de los lugares donde pretenda realizarse, la concurrencia con otros actos, las condiciones de seguridad de los lugares con arreglo a la normativa vigente y otras análogas de índole técnico. **En todo caso, el informe no tendrá carácter vinculante y deberá ser motivado.**

• **Artículo 10.**

Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o manifestación o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión o manifestación. La resolución deberá adoptarse en forma motivada y notificarse en el plazo máximo de setenta y dos horas desde la comunicación.

1.3.1. DERECHO DE REUNIÓN Y CONCENTRACIÓN

APLICACIÓN

En este apartado hemos optado por tomar como base el estupendo documento que sintetiza y aplica a Madrid éste derecho realizado por la **Asamblea Popular de Moncloa** (15M), así como algunos apuntes proporcionados por Francisco Pallardó y una referencia a la Ley Corcuera.

Los actos que en ejercicio del derecho de reunión y libertad de expresión se vienen desarrollando en las vías y espacios públicos por las entidades ciudadanas pueden ser de distintos tipos:

- A. Manifestaciones o concentraciones en las vías y espacios públicos.
- B. Reparto de hojas informativas en las vías y espacios públicos.
- C. Actos públicos en edificios municipales.
- D. Pegada de carteles en paredes de edificios o mobiliario urbano.

A. Manifestaciones o concentraciones en las vías y espacios públicos.

Comunicación de manifestaciones o concentraciones convocadas por entidades ciudadanas en las vías y espacios públicos.

El derecho a manifestarse o concentrarse se encuentra regulado en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión. En esta Ley se sustituye el anterior régimen de previa autorización por un régimen de **comunicación previa** a la autoridad, que solo podrá prohibirlas cuando

existan razones fundadas de alteración del orden público, con peligro para personas o bienes.

El artículo 3 impone a la autoridad gubernativa (Delegación de Gobierno) la obligación de proteger las reuniones y manifestaciones frente a quienes traten de impedir, perturbar o menoscabar el lícito ejercicio de este derecho. El procedimiento de comunicación a la Delegación de Gobierno está regulado en el Capítulo IV cuando se trata de reuniones en lugares de tránsito público y manifestaciones. En este procedimiento se introdujo un trámite por el que la Delegación de Gobierno comunicaba al Ayuntamiento afectado los datos contenidos en el escrito de comunicación a fin de que emitiera informe sobre las circunstancias del recorrido propuesto relacionadas con las siguientes causas objetivas que se establece de forma tasada en el artículo 9.2:

- Estado de los lugares donde se pretenda realizar la manifestación.
- La concurrencia con otros actos.
- Condiciones de seguridad de los lugares con arreglo a la normativa vigente
- Condiciones análogas y por tanto, igualmente relacionadas con la seguridad de índole técnico (estas condiciones se refieren a la garantía de seguridad y estabilidad de todas las instalaciones que se utilicen durante la concentración).

En todo caso, el informe **no** tendrá carácter vinculante y deberá ser motivado. Finalmente, el procedimiento se resuelve en un plazo máximo de 72 horas desde la comunicación por la autoridad gubernativa entendiéndose por tal según la Disposición Adicional de la Ley, a la Delegación de Gobierno de la Administración General del Estado y a la autoridad de la Comunidad Autónoma con competencias para protección de personas y bienes y para el mantenimiento de la seguridad ciudadana. **En ningún caso el Ayuntamiento tiene competencia para imponer condiciones ni en este procedimiento ni en ningún otro que puedan limitar o restringir el ejercicio del derecho fundamental de reunión.**

¿Cómo interviene un Ayuntamiento en el procedimiento de comunicación del ejercicio del derecho de reunión?

Los Ayuntamientos pueden participar en el procedimiento en el trámite previsto legalmente por el que estos son informados y están facultados para emitir un informe no vinculante, sin que ello suponga, la modificación de las condiciones y plazos para el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación. Si en este trámite de información, el Ayuntamiento estima que se dan las causas objetivas establecidas en el artículo 9.2 podrá emitir informe donde exprese lo que afecte a las materias propias del ámbito de su competencia como son:

- Circulación en vías públicas
- Uso de las vías espacios públicos en caso de existir concurrencia con otro uso ya autorizado.
- Condiciones de seguridad de los lugares propuestos.
- Condiciones de seguridad de las instalaciones que se pretendan poner en funcionamiento tales como un escenario, instalación eléctrica etc.

El papel del Ayuntamiento estará limitado por tanto a proponer medidas correctoras dirigidas a garantizar el cumplimiento de las Ordenanzas municipales reguladoras del tránsito o circulación de personas y vehículos, así como la normativa de seguridad técnica de las instalaciones, las cuales serán valoradas por la Delegación de gobierno pero sin **efecto vinculante** en la determinación de las condiciones del ejercicio del derecho de reunión.

Doctrina del Tribunal constitucional sobre el contenido y límites del derecho de reunión.

La doctrina del Tribunal Constitucional ha precisado que el derecho de reunión es una manifestación colectiva de la libertad de expresión ejercitada a través de una asociación transitoria de personas, cauce del principio democrático participativo propio de un Estado social y democrático de derecho. Además, para que pueda prohibirse o modificarse el derecho de reunión, debe darse *“una situación de desorden material en el lugar de tránsito público afectado, entendiéndose por tal desorden material el que impide el normal desarrollo de la convivencia ciudadana en aspectos que afectan a la integridad física o moral de las personas o a la integridad de bienes públicos o privados”*.

En cuanto a los límites de este derecho, el Tribunal Constitucional establece que han de existir razones fundadas, lo que implica una exigencia de motivación de la resolución gubernativa en la que se justifique que el ejercicio del derecho de reunión producirá una alteración del orden público proscrita en el artículo 21.2 CE, o bien la desproporcionada perturbación de otros bienes o derechos protegidos por nuestra Constitución.

Aplicando la anterior doctrina a los casos más comunes de ejercicio de este derecho en la ciudad de Barcelona, hay que determinar cuáles serían los elementos amparados en el derecho de reunión y que por tanto no deben ser modificados por la Delegación de Gobierno en su resolución.

El Tribunal Constitucional viene a reconocer que “la fecha, lugar, duración o itinerario” son los únicos elementos de una propuesta gubernativa de modificación del proyecto de reunión o manifestación. Continúa argumentando que dada la íntima conexión histórica y doctrinal entre la libertad de expresión y el derecho de reunión, *“ha de entenderse que los titulares están en condiciones de decidir libremente a cerca de cuáles han de ser los instrumentos o vehículos materiales a través de los cuales tratan*

de hacer llegar su mensaje a los destinatarios. La posibilidad de emitir en el momento de la reunión mensajes escritos o verbales-amplificados por megafonía o no- por parte de los titulares del derecho de reunión es inescindible de éste, por lo que cualquier prohibición, limitación o imposición gubernativa sobre este punto ha de incidir de modo ineludible sobre el derecho de reunión". En consecuencia con lo anterior considerará el Tribunal Constitucional amparados en el derecho de reunión los siguientes elementos instrumentales:

- **Instalación de mesas o tiendas de campaña así como elementos análogos** de soporte directamente relacionados con los fines del acto, aún cuando dichas instalaciones supusieran una temporal ocupación del espacio de tránsito público.
- **Uso de la megafonía u otros medios de expresión como la percusión o música.**

¿Deben tolerarse los ruidos producidos por las manifestaciones?

De acuerdo con esta previsión legal en la que se admiten excepciones temporales al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en actos organizados de especial protección por motivos oficiales, culturales, religiosos o de naturaleza análoga, **la producción de ruidos por motivo de ejercicio del derecho fundamental de reunión** al estar este especialmente protegido cuya relevancia ha sido reconocida en la doctrina del Tribunal Constitucional como expresión del principio democrático, **no puede ni prohibirse ni sancionarse por infracción de las Ordenanzas municipales.**

En consecuencia, los ruidos que de manera puntual y en un espacio corto de tiempo se produzcan en las vías y espacios públicos deben ser tolerados por la ciudadanía con carácter general. No obstante en aplicación del principio de la proporcionalidad entre el sacrificio del derecho y la situación en la que se halla aquél a quien se impone, parece lógico que las manifestaciones se desarrollen en lugares alejados de áreas de especial sensibilidad acústica como áreas hospitalarias o escolares o zonas residenciales en horario nocturno.

- **Utilización del espacio urbano como espacio de participación.** Según la doctrina del Tribunal Constitucional el ejercicio del derecho de reunión, por su propia naturaleza, requiere la utilización de lugares de tránsito público, que ha de provocar una restricción al derecho de la libertad de circulación de los ciudadanos no manifestantes.
- **Montaje de tarima o escenario con o sin instalación eléctrica.** En función de las dimensiones y estructura, será la Delegación de Gobierno y no el Ayuntamiento, la autoridad gubernativa que valore si se deben aportar justificantes que garanticen su estabilidad y seguridad. La instalación

eléctrica también deberá cumplir con la reglamentación técnica aplicable, pero no deberá cumplir los términos de póliza o seguro, ya que en su artículo 3, excluye expresamente de su ámbito de aplicación las actividades que se realicen en el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

- **Exclusión del deber de prestar fianza por los trabajos de limpieza extraordinarios de limpieza derivados de lo actos realizados en ejercicio del derecho fundamental de reunión.** La limpieza de los espacios públicos ocupados por la manifestación será asumida por el servicio municipal de limpieza.

B. Legalidad del reparto de folletos y hojas informativas en las vías y espacios públicos municipales.

El reparto de folletos y hojas informativas por entidades ciudadanas en las vías y espacios públicos municipales es una manifestación del derecho fundamental a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones reconocido en el Artículo 20.1 de la Constitución. En consecuencia no es posible prohibir y por tanto sancionar el reparto y entrega de folletos, anuncios, pegatinas por las entidades de participación ciudadana en la vía pública al no ser considerado como acto de publicidad. No obstante el derecho a informar a la ciudadanía en este tipo de soporte papel se somete a la condición del cumplimiento del deber de colaboración que corresponde a la ciudadanía de evitar ensuciar las vías y espacios públicos.

C. Actos públicos en edificios municipales.

La cesión de uso de edificios municipales para la realización puntual de actos públicos puede ser autorizada como uso común especial por la Concejalía responsable. En estos casos, cuando se trate de organización de conferencias, seminarios, presentaciones y otros eventos, el órgano competente fijará en el acto de autorización, tanto las condiciones de autorización como la contraprestación económica a satisfacer por el solicitante.

D. Pegada de carteles en la vía pública.

Los carteles con finalidad informativa de interés social son otra vía para poder ejercer el derecho a la libertad de expresión y difusión de pensamientos, ideas y opiniones reconocido como derecho fundamental en el artículo 20 de la Constitución. El derecho a pegar carteles en la vía pública, manifestación del derecho de libertad de expresión estará sometido a los mismos límites

y condiciones que ya ha establecido el Tribunal Constitucional respecto al derecho a utilizar distintos medios de expresión en el ejercicio del derecho de reunión. Estos derechos deben protegerse por los poderes públicos al estar vinculados a valores esenciales en un estado democrático: la libertad y el pluralismo político. De acuerdo con estos valores, el ejercicio de este derecho deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- En ningún caso puede someterse a autorización gubernativa previa el ejercicio de este derecho por las consecuencias que ello supondría de naturaleza claramente restrictiva y de censura previa prohibida expresamente en el artículo 20.2. CE .
- El único límite en cuanto al contenido de este derecho viene establecido por el respeto a los derechos humanos prohibiéndose aquellos que tengan un contenido racista, xenófobo o de incitación a la violencia, o que constituyan delito en el Código Penal.
- El derecho a elegir como forma de expresión de comunicación la pegada de carteles como mucho puede entrar en conflicto con el derecho al medio ambiente urbano en su manifestación de limpieza de fachadas y mobiliario urbano. Dado el rango de no fundamental de este derecho y en aplicación del Principio de proporcionalidad en la ponderación de intereses y derechos en juego, la limpieza de las calles no puede ser motivo que justifique actuaciones de los Ayuntamientos dirigidas a impedir o sancionar la pegada de carteles si no se ofrecen espacios públicos gratuitos suficientes en la ciudad para ejercer la libertad de expresión por todo tipo de entidades ciudadanas.
- **El derecho de reunión se vincula con otros** como la participación política, las libertades sindicales o el derecho de huelga en cuanto que cauce de expresión de estos derechos, lo que conduce a calificar el derecho de reunión como un derecho instrumental de aquellos.
- **Ante una resolución contraria de la autoridad gubernativa** (en el plazo de 72 horas que mencionas) a la totalidad o por proponer otras alternativas que no se aceptasen (aunque sea tácita, y así se manifieste por las fuerzas de seguridad durante la manifestación o concentración), cabría un procedimiento de garantía específico (procedimiento preferente y sumario del Artículo 53.2 CE), que se dispone en el Ley de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa (...) Artículo 122, recurso especial contencioso-administrativo ante la audiencia competente en el plazo de 48 horas, para que los órganos jurisdiccionales puedan, en su caso, permitir o no el derecho si no aprecien la concurrencia de peligro de alteración para el orden público como había hecho la autoridad. La peculiaridad está en que los plazos son aun más breves que los que se ofrecen en el procedimiento específico de protección de los derechos fundamentales y, que, en su caso, pueda tener lugar la manifestación proyectada.

Finalmente, **se tiene que tener en cuenta lo contenido al efecto en la LEY ORGÁNICA 1/1992, SOBRE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA (Ley Corcuera)**:

• **Artículo 16.**

1. Las **autoridades** a las que se refiere la presente Ley **adoptarán las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones y de espectáculos públicos**, procurando que no se perturbe la seguridad ciudadana.
2. Dichas autoridades, por medio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrán disolver, **en la forma que menos perjudique**, las reuniones en lugares de tránsito público y las manifestaciones, en los supuestos prevenidos en el Artículo 5 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión. **También podrán disolver las concentraciones de vehículos en las vías públicas** y retirar aquellos o cualesquiera otra clase de obstáculos cuando impidieran, pusieran en peligro o dificultaran la circulación por dichas vías.

• **Artículo 17.**

1. Antes de llevar a efecto las medidas a que se refieren los artículos anteriores, las unidades actuantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **deberán avisar de tales medidas a las personas afectadas**.
2. En el caso de que se produzcan alteraciones de la seguridad ciudadana con armas o con otros medios de acción violenta, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán disolver la reunión o manifestación o retirar los vehículos y obstáculos, sin necesidad de previo aviso.

1.4.

NORMATIVA SOBRE FIESTAS Y ESPECTÁCULOS

Resumen y comentarios sobre la **“Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y las actividades recreativas”**¹, de ámbito autonómico, pero que en su mayor parte prevé su aplicación por parte de los municipios.

Analizamos exclusivamente las partes que regulan la concesión de licencia y las que describen eventos en el espacio público.

En el Preámbulo, entre otros lugares, se declara que la Ley se “fundamenta y se inspira en tres principios básicos: **convivencia, seguridad y calidad**” y que

“La importancia y la generalización crecientes del ocio, de las actividades artísticas y de la cultura; la diversificación constante de sus manifestaciones; **la irrupción de prácticas alternativas**, a veces ilegales; la creciente sensibilidad ciudadana por la necesidad de combatir el exceso de ruido; el riesgo añadido que determinadas prácticas de ocio conllevan para la movilidad y para la salud de las personas, o los conflictos cada vez más frecuentes entre quienes quieren divertirse y quienes reclaman tranquilidad para descansar, son factores que obligan a un esfuerzo de profunda revisión y de actualización de la legislación sobre espectáculos públicos y actividades recreativas.

“La Ley también pone un énfasis especial en definir el margen normativo del que pueden disponer los reglamentos y las ordenanzas municipales para establecer requisitos adicionales a los establecidos con carácter general”

“Como criterio general, los espectáculos públicos y las actividades recreativas, así como los establecimientos abiertos al público en los que se llevan a cabo, **quedan sometidos a una licencia municipal** o, en casos más bien excepcionales, a una autorización de la Generalidad. La Ley regula con detalle el régimen jurídico aplicable a dichas licencias o autorizaciones, incluida la integración en estas licencias del procedimiento de control ambiental preventivo. Sin embargo, para simplificar lo máximo posible la intervención administrativa, **la Ley faculta a los reglamentos de la Generalidad y a las ordenanzas municipales para establecer la obligatoriedad de una comunicación previa en los casos en que la legislación no requiere autorización ni licencia, e incluso para eximir de la necesidad de licencia o de autorización a determinados tipos de espectáculos públicos o de actividades**

1. <http://www.boe.es/boe/dias/2009/08/03/pdfs/BOE-A-2009-12856.pdf>

recreativas, especialmente si tienen un aforo limitado o si tienen un valor cultural o artístico especial."

"La Ley hace un notable esfuerzo para tipificar las **infracciones y sanciones** que pueden imponerse. Dada la gran trascendencia de los valores e intereses que pueden verse afectados por el desarrollo de las materias reguladas por esta ley, el Capítulo sancionador es muy relevante, ya que el legislador tiene la voluntad de garantizar con eficacia el cumplimiento efectivo de la normativa aplicable.

Es necesario poner de relieve la importancia que se da a la medida sancionadora de **la intervención o el decomiso de los instrumentos y aparatos utilizados para llevar a cabo el espectáculo público o la actividad recreativa**, dado que es, sin duda, la medida más eficaz para combatir la organización ilegal de espectáculos o actividades en espacios abiertos u ocupados ilegítimamente."

• **Artículo 2. Finalidades y principios generales.**

4. La gestión de los establecimientos abiertos al público y de los espacios públicos de titularidad de las administraciones públicas, así como la organización por parte de las administraciones públicas de espectáculos públicos y actividades recreativas, **deben ser coherentes con el respeto al pluralismo.**
5. El Gobierno debe **fomentar y difundir** los espectáculos y las actividades recreativas, tanto públicos como privados, **que pongan de relieve la creación** y la producción del patrimonio cultural inmaterial de Cataluña

• **Artículo 4. Ámbito de aplicación.**

1. Quedan sometidos a la presente ley todo tipo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos abiertos al público, con independencia del carácter público o privado de sus organizadores, de la titularidad pública o privada del establecimiento o el espacio abierto al público en que se desarrollan, de su finalidad lucrativa o no lucrativa y de su carácter esporádico o habitual.
2. Son responsables de los espectáculos públicos, de las actividades recreativas y de los establecimientos abiertos al público las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, con ánimo de lucro o sin él, que tienen la condición de organizadores o de titulares.
3. Las actividades deportivas, las actividades relacionadas con el juego y las apuestas, las actividades de restauración y los espectáculos con uso de animales son regulados por su normativa específica y, supletoriamente, les es de aplicación la presente ley.
4. Los pasacalles y las actividades de los grupos de fuego, como los correfuegos y otros espectáculos y fiestas con fuego y pirotecnia de carácter popular y de amplia representación y tradición en las actividades de la cultura tradicional catalana, que forman parte del

patrimonio social y cultural inmaterial de Cataluña, se rigen por esta ley y por la normativa sectorial en la materia.

5. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente ley:
 - a. **Los actos y celebraciones privados o de carácter familiar** que no efectúan en establecimientos abiertos al público y que, por sus características, no conllevan riesgo alguno para la integridad de los espacios públicos, para la convivencia entre los ciudadanos o para los derechos de terceros.
 - b. **Las actividades efectuadas en ejercicio de los derechos fundamentales de reunión y de manifestación.**

• **Artículo 11. Competencias de la Generalitat.**

1. La Generalidad tiene atribuidas las siguientes competencias administrativas en materia de establecimientos abiertos al público, de espectáculos públicos y de actividades recreativas:
 - a. Dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo reglamentario de esta ley.
 - b. Planificar territorialmente los establecimientos abiertos al público, en los términos establecidos por esta ley y por la legislación urbanística y la de política territorial.
 - c. Autorizar los establecimientos de régimen especial y los espectáculos y actividades recreativas de carácter extraordinario que no sean de competencia municipal.
 - d. Inspeccionar y sancionar los establecimientos abiertos al público, espectáculos públicos y actividades recreativas que haya autorizado.
 - e. Inspeccionar y sancionar los establecimientos abiertos al público, espectáculos públicos y actividades recreativas autorizados por los ayuntamientos cuando estos no hayan acordado asumir el ejercicio de dicha competencia, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13.1.d.
2. Las competencias establecidas por el apartado 1.c, d y e deben ser ejercidas por los órganos centrales y por los servicios territoriales del departamento competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, en los términos que se establezcan por reglamento.
3. Debe constituirse y regularse, por reglamento, una comisión interdepartamental para integrar los departamentos con competencias que incidan en las materias objeto de la presente ley.

• **Artículo 12. Delegación de competencias de la Generalidad a los ayuntamientos.**

1. La Generalitat puede delegar a los ayuntamientos que lo soliciten las competencias de autorizar los establecimientos abiertos al público

de régimen especial y las sancionadoras, que le son atribuidas, respectivamente, por las letras c y d del artículo 11.1.

2. Pueden solicitar la delegación de las competencias de la Generalidad establecidas por el apartado 1 los ayuntamientos que cumplen los siguientes requisitos:>
 - a. Acreditar, en los términos que la Generalidad debe establecer por reglamento, que tienen capacidad de gestión técnica suficiente para ejercer las competencias que solicitan que se les delegue.
 - b. Haber asumido el ejercicio de las competencias que les atribuye el artículo 13.1.d, de acuerdo con el procedimiento establecido por el mismo precepto, y acreditar que las ejercen efectivamente.
3. El régimen y el procedimiento aplicables a la delegación de competencias a la que hace referencia el presente artículo son los establecidos por el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.

• **Artículo 13. Competencias municipales.**

1. Los ayuntamientos tienen atribuidas las siguientes competencias en materia de establecimientos abiertos al público, de espectáculos públicos y de actividades recreativas:
 - a. Aprobar ordenanzas, en el marco establecido por esta ley.
 - b. Adoptar medidas de planificación urbanística, que, si lo establecen los correspondientes instrumentos de planeamiento, deben ser vinculantes para la ubicación de los establecimientos abiertos al público regulados por esta ley.
 - c. Otorgar las licencias de establecimientos abiertos al público de espectáculos públicos y de actividades recreativas de carácter permanente, las licencias de establecimientos abiertos al público de espectáculos públicos y de actividades recreativas no permanentes desmontables, las licencias de espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarias, en los términos establecidos por el artículo 42.2 y, en cualquier caso, con motivo de verbenas y fiestas populares o locales y las licencias de espectáculos públicos y de actividades recreativas en espacios abiertos al público.
 - d. Inspeccionar y sancionar los establecimientos abiertos al público, espectáculos públicos y actividades recreativas sometidos a licencia municipal, en los supuestos de que, mediante un acuerdo del pleno municipal, se haya acordado asumir conjuntamente el ejercicio de estas competencias, lo cual debe comunicarse a los órganos correspondientes del

departamento competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

- e. Ser titulares de establecimientos abiertos al público u organizadores de espectáculos públicos o de actividades recreativas.
 - f. Ejercer, en su ámbito territorial, todas las potestades y facultades de naturaleza administrativa relativas a los establecimientos abiertos al público, a los espectáculos públicos y a las actividades recreativas que esta u otras leyes no atribuyen expresamente a otras administraciones públicas.
2. Los ayuntamientos pueden delegar en la Generalidad el ejercicio de las competencias que les atribuye la presente ley, o encargarle su gestión. Dichas delegaciones y encargos de gestión deben basarse en el mutuo acuerdo de las administraciones implicadas y tienen que formalizarse mediante un convenio, de acuerdo con lo establecido por la legislación administrativa y la de régimen local.

1.5.

NORMATIVA TÉCNICA PARA ESTRUCTURAS TEMPORALES

Breve resumen de la “**Norma Española sobre estructuras temporales, carpas y seguridad, UNE-EN 13782**”, que es adaptación al español de la Norma Europea EN 13782:2005 y que rige la instalación de edificaciones temporales y desmontables.

Prólogo:

(...) De acuerdo con el Reglamento Interior de CEN/CENELEC, están obligados a adoptar esta norma europea los organismos de normalización de los siguientes países: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, **España**, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza.

1.5.1

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN:

Esta norma europea especifica los requisitos de seguridad que deben observarse durante el diseño, el cálculo, la fabricación, la instalación, el mantenimiento, la utilización, la verificación y los ensayos de las carpas móviles y temporales que tengan una **superficie en planta superior a 50 m²**. Para aquellas carpas que tengan una superficie en planta inferior a 50 m² no es necesario elaborar un manual de utilización (véase el Capítulo 14) y el fabricante facilitará una documentación relativa al comportamiento frente al fuego del textil y sobre la estabilidad de la estructura.

Salvo que se acuerde lo contrario, dos carpas pueden considerarse independientes cuando la distancia que las separe sea superior a 5 m.

Estas carpas están destinadas a montarse y desmontarse varias veces sin pérdida de material, de manera temporal y a corto o largo plazo, en cualquier lugar y para diversos fines.

El campo de aplicación de esta norma europea abarca todo tipo de estructuras con cubiertas temporales.

1.5.2.

TÉRMINOS Y DEFINICIONES

CARPA:

Estructura móvil, instalada temporalmente como construcción abierta o cerrada, es decir, **tiendas de campaña de gran tamaño, hangares, salas, recintos de exposición, cubiertas de gradas.**

- **Carpa con una estructura portante primaria:** Carpa con elementos estructurados y paredes de cerramiento que constituyen una estructura de apoyo portante.
- **Carpa de membrana:** Carpa con una estructura textil portante pretensada de doble curvatura, sostenida por mástiles o por un sistema de cables.
- **Carpa clásica de mástil:** Carpa de mástiles centrales sometida a un fuerte atirantamiento para estabilizar la cubierta textil.

1.5.3.

REQUISITOS GENERALES DE DISEÑO, ANÁLISIS E INSPECCIÓN

Documentos de diseño

Los documentos de diseño deben incluir información para la verificación de la estabilidad, la resistencia y la seguridad de funcionamiento, en especial, una descripción de la construcción y de la utilización, la verificación de la estabilidad y los planos de diseño, así como los documentos pertinentes sobre el comportamiento frente al fuego.

La documentación debe incluir todas las configuraciones posibles de la carpa.

Descripción de la construcción y utilización

En esta descripción se deben explicar los detalles de la carpa, en concreto su diseño y utilización, así como su sistema estructural.

La descripción debe incluir los detalles sobre las características particulares de las carpas y de cualquiera de los modos alternativos de instalación

que puedan existir, así como los detalles de las dimensiones principales, limitaciones, particularidades del diseño y de los materiales.

Planos de ejecución

Estos planos deben existir para todos los subconjuntos y componentes individuales cuya rotura o fallo pueda afectar a la estabilidad o seguridad en la utilización de la carpa.

Los planos de ejecución deben contener todas las dimensiones y todos los valores de las secciones transversales requeridos para los ensayos y la homologación, así como los detalles de los materiales, elementos de construcción, elementos de fijación, y de conexión.

Los planos de ejecución deben incluir lo siguiente:

- Planos de conjunto en planta, perfiles y secciones según una de las escalas siguientes: 1:100, 1:50 o 1:20. Cuando la claridad y la legibilidad no sean suficientes, se deben utilizar otras escalas;
- Planos de detalle de todos los subconjuntos estructurales que no sean claramente identificables en los planos de conjunto, así como planos de detalle de las uniones y de los elementos individuales de naturaleza estructural que puedan afectar a la seguridad de la carpa y a su utilización, a una mayor escala.

EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, TAMBIÉN CONOCIDA COMO 'LEY MORDAZA'

En el momento de ultimar la edición de esta guía, es objeto de debate en el Congreso de los Diputados la nueva ley de Seguridad Ciudadana, que se pretende que sustituya a la aun vigente 'Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana' o 'Ley Corcuera'.

Para un estudio crítico en detalle recomendamos el trabajo de la **Plataforma contra la reforma del Código Penal, la Ley de seguridad ciudadana y la Ley de seguridad privada** (<http://nosomosdelito.net>), en el que nos hemos basado para redactar este pequeño resumen, que intenta dar una primera idea de las consecuencias que la aprobación de esta ley tendría para las actividades en el espacio público.

En primer lugar señalar que en la **exposición de motivos**, para justificar el nuevo texto se menciona una demanda de la ciudadanía en materia de seguridad, argumento que resulta más que difícil de sostener. Son hechos conocidos que las estadísticas oficiales muestran una reducción en la actividad delictiva en los últimos años que ha colocado a España por debajo de la media europea índices de delincuencia e inseguridad, y que las demandas de la ciudadanía, que efectivamente se han podido escuchar alto y claro, han ido indudablemente por otros derroteros.

Otro de los aspectos claramente criticables de la norma es el repetido recurso a **conceptos indeterminados** para establecer las condiciones en las que se puede dar una determinada actuación de los agentes de la autoridad. A continuación podremos ver algunos ejemplos.

Obligación de identificarse

La ley establece la obligación, tanto para ciudadanos españoles como extranjeros, de exhibir la documentación de identidad cuando fueran así requeridos por la autoridad o sus agentes, de conformidad a la ley -basta con que los agentes consideren que existen indicios de que has podido

participar en cualquier tipo de infracción-, como una cláusula abierta que deja simplemente en el arbitrio de la autoridad la capacidad de obligar a un/a ciudadano/a a detener su circulación, mostrar el documento y esperar a su identificación. Se trata de una medida que injiere en el ejercicio de derechos fundamentales y que por tanto deberían estar mayormente detallados los supuestos en que sea posible su ejecución.

Posibilidad de establecer zonas de seguridad:

Se introduce, como novedad, en supuestos de alteración de la seguridad ciudadana o de la pacífica convivencia, y permite la extralimitación de los agentes en sus funciones al considerar que la limitación o restricción de la circulación o permanencia en vías o lugares públicos pueda realizarse, no sólo cuando se produzca una alteración de la seguridad ciudadana, sino también cuando existan indicios racionales de que pueda producirse dicha alteración, utilizando una vez más conceptos difusos que permiten a los agentes ejercer estas funciones siempre que quieran e incluso cuando no se haya llegado a alterar el orden público o la seguridad ciudadana.

Comprobaciones:

Se amplían los supuestos en que se autoriza a los agentes a controlar a la población mediante la realización de "comprobaciones". Además de no saber a qué se refiere la ley con comprobaciones en las personas, bienes y vehículos (¿identificaciones, cacheos, registros?), se extiende la posibilidad de realizar estas comprobaciones, no sólo para conocer si se portan armas, sino un sinfín de elementos más, introduciendo de nuevo conceptos indeterminados. Así, se considera que los agentes podrán realizar comprobaciones para impedir el porte o utilización de "instrumentos o medios que generen un riesgo potencialmente grave para las personas, susceptibles de ser utilizados para la comisión de un delito o alterar la seguridad ciudadana, cuando tengan indicios de su eventual (!) presencia".

Finalmente, también como novedad, se incluye el deber de colaboración ciudadana en este extremo, sin llegar a explicar en qué consiste, pretendiendo que los ciudadanos nos controlemos unos a otros, instaurando un verdadero estado policial que dista mucho del estado democrático que supuestamente tenemos.

Reuniones y manifestaciones:

Aunque, en principio, parece que se prevé la protección de la celebración de reuniones y manifestaciones, en realidad, su contenido se dirige a regular la disolución de las mismas y no la protección de su celebración.

Así, con respecto a la mencionada protección, se marca, como objetivo de las autoridades, no que procuren que no se perturbe la seguridad ciudadana (lo que se refleja en la ley actual), sino que impidan esa perturbación, situando en primer lugar, no la protección de los derechos de manifestación y de reunión, sino la protección de la seguridad ciudadana, cuya interpretación queda a expensas de lo que las autoridades consideren como tal.

Régimen sancionador:

Novedades importantes y endurecimiento de las sanciones relacionadas con las actividades de manifestación y reunión. Establecimiento de una nueva graduación de la sanción con introducción de elementos preocupantes como la reincidencia o el hecho de que el autor lleve ciertas prendas, vulnerando en algunos casos el derecho a la presunción de inocencia.

- **Infracciones muy graves** (multa de 30.001 a 600.000 euros)
 - Reuniones o manifestaciones no comunicadas o prohibidas en lugares que tengan la consideración de infraestructuras críticas (centrales nucleares, aeropuertos,...), así como la intrusión en sus recintos, incluyendo su sobrevuelo.
 - Celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas quebrantando la prohibición o suspensión ordenada por la autoridad por razones de seguridad.
- **Infracciones graves** (Multa de 1.001 a 30.000 euros)
 - Perturbación muy grave del orden en actos públicos, deportivos, culturales, espectáculos, oficios religiosos u otras reuniones numerosas cuando no sean constitutivas de delito.
 - La perturbación grave de la seguridad ciudadana en protestas no comunicadas ante instituciones del Estado, aunque no tengan actividad.
 - Desórdenes graves en vía pública o provocar incendios que representen un peligro para las personas o bienes.
 - Obstruir a la autoridad en la ejecución de sus decisiones administrativas o judiciales, como en los desahucios.
 - Obstaculizar gravemente la actuación de los servicios de emergencia en el desempeño de sus funciones.
 - Desobediencia o resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones y la negativa a identificarse.
 - La negativa a disolver reuniones o manifestaciones cuando lo ordene la autoridad.
 - La perturbación del desarrollo de una manifestación lícita.

- La demanda de servicios sexuales en las proximidades de zonas infantiles, como parques o colegios, o en lugares donde se ponga en peligro la seguridad vial, como los arcenes.
- Falta de colaboración con las fuerzas de seguridad en la averiguación o prevención del delito.
- Consumo y tenencia de drogas en lugares públicos y su tolerancia, así como el abandono de los utensilios empleados.
- El botellón, cuando perturbe gravemente la tranquilidad ciudadana y no esté autorizado.
- Obstaculizar la vía pública con vehículos, contenedores o neumáticos.
- **Infracciones leves** (100 a 1.000 euros)
 - Manifestaciones y reuniones que infrinjan la ley de reunión.
 - Exhibición de objetos peligrosos con ánimo intimidatorio.
 - Incumplir restricciones de circulación peatonal o itinerario con ocasión de un acto público, reunión o manifestación.
 - La ocupación de cualquier espacio común, público o privado.
 - Los daños leves a mobiliario urbano como marquesinas, papeleras o contenedores, así como los actos vandálicos a servicios públicos, por ejemplo, las pintadas y los graffiti.
 - Práctica de juegos o deportes en lugares no habilitados cuando haya riesgo para las personas.
 - Entorpecer la circulación peatonal, escalar a edificios o monumentos, retirar las vallas de la Policía que delimitan perímetros de seguridad.
 - Dejar sueltos o en condiciones de causar daños a animales feroces o dañinos.

Para más información sobre esta ley visitar:

<http://nosomosdelito.net/documentos>

1.7.

RELACIÓN DE OTRAS NORMATIVAS APLICABLES

Existen otras normativas, que de un modo u otro, pueden afectar a la actividad en el espacio público, a modo de ejemplo:

- Ordenanza de los usos del paisaje urbano¹.
- Ley del deporte².

1. <http://wl10.bcn.cat/fitxers/egovernment/mod.6usospaisatge.4941.451.pdf>

2. <http://www.csd.gob.es/csd/informacion/legislacion-basica/ley-del-deporte/>

2

GUÍAS PRÁCTICAS

A continuación se definen tres casuísticas diferentes con la intención de abarcar al máximo el abanico de intervenciones posibles en la vía pública y su legalidad.

2.1.

CASO A: EVENTO DE GRAN FORMATO Y/O DE VARIOS DÍAS DE DURACIÓN

Algunas recomendaciones a la hora de solicitar licencia para eventos de cierta complejidad en plazas y espacios públicos.

La organización previa

Ante todo, a la hora de encarar la organización de un evento y solicitar las licencias correspondientes se impone una buena planificación. Tenemos que hacer del calendario un aliado, prever todos los pasos, anticiparse a los plazos burocráticos habituales así entre otras evitaremos una negativa excusada en la falta de tiempo.



Conocimiento de las ordenanzas y normativas que nos afectan

Para conocer mejor en que ámbito nos movemos, y antes de ir a la administración a solicitar las licencias convendría repasar la normativa, especialmente la ordenanza del espacio público, así saber si estamos hablando de uso especial común o privativo.



Petición de licencias y permisos

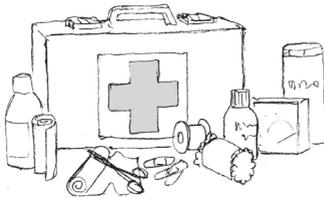
Si hay la menor posibilidad de presentar la propuesta como asociación, mejor que como particular/es ya que quedará más legitimado por el supuesto mayor apoyo social. Puede ser conveniente resumir y restar complejidad a la propuesta para hacerla más comunicativa y digerible.



Conviene tratar primero con el cargo político que de su visto bueno al proyecto. En ciudades grandes la escala jerárquica sería empezando por el alcalde, regidor del barrio hospedador, gerente del mismo o en caso de no tener acceso a ninguno de ellos a un técnico en participación o espacio público, aunque siempre será preferible contactar con un político. En municipios más pequeños contactar directamente con la alcaldía o concejales de la vía pública.

Medidas de organización y mantenimiento

Durante un evento o intervención tratar de mantener un orden y limpieza así como una mínima seguridad, se convierte en un recursos que puede llegar a garantizar el desarrollo previsto de la actividad.



Caracterizar al personal responsable vistiendo de uniforme de seguridad, limpieza o mantenimiento otorga una visión más ordenada del conjunto y ofrece la posibilidad de pasar inadvertidos a ojos de las autoridades. Además de mejorar el propio funcionamiento ya que hablamos de eventos de gran formato y extensión en el tiempo.

Instalaciones temporales

Las edificaciones temporales deben cumplir lo dispuesto en la Norma Española sobre estructuras temporales, carpas y seguridad, UNE-EN 13782.

Si la superficie de cada elemento supera los 50 m² se debe presentar proyecto técnico según lo estipulado en la Norma, si su tamaño es inferior bastará con presentar la documentación del fabricante sobre resistencia al fuego y resistencia estructural.

Se consideran elementos independientes aquellos cuya separación igual o exceda los 5m de distancia. Los parámetros principales a tener en cuenta son la resistencia al viento (contad unos buenos anclajes), la resistencia al fuego (en general M2) y el número y dimensiones de los accesos (evacuación de emergencia).

2.2.

CASO B: TRABAJANDO EN LOS LÍMITES DE LA LEGALIDAD. CASOS Y CONSEJOS

En esta sección proponemos y comentamos ejemplos de actuaciones de pequeño formato que o bien se cubren mínimamente las espaldas a nivel legal, o bien representan verdaderas subversiones intencionadas de un cierto marco normativo.

La comunicación previa

Puede ser un buen instrumento para situaciones de escasa complejidad y tiempo limitado.



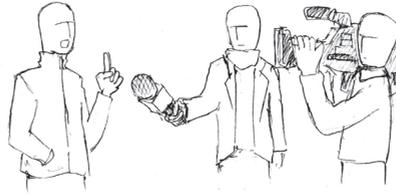
Planear con el mayor detalle posible la intervención como posibles recorridos, duración, número de personas así como hacerlo con la suficiente antelación para la comunicación con la administración son detalles a tener en cuenta.



Resulta muy recomendable que la instancia sea cursada por un colectivo o asociación (de vecina/os, cultural, artística, deportiva...). Puede no resultar suficiente para defender un uso que esté sujeto a licencia, pero puede servir para neutralizar el desalojo, el decomiso del material y como base para una defensa.

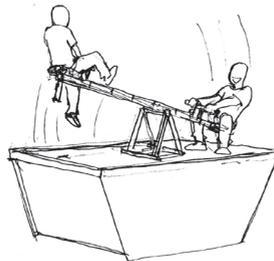
Uso de los medios de comunicación

Más que un procedimiento en sí mismo, puede tratarse de un refuerzo o complemento. La presencia de los medios puede modificar claramente la actuación de la administración y sus agentes. Puede considerarse la posibilidad de redactar una nota de prensa y/o convocar una rueda de prensa. Se puede trabajar con antelación en modo preventivo.



Solicitud de permiso para una actividad con intención subversiva

Ciertas actuaciones subvierten el sentido de un procedimiento legal estándar. Comprar un tiquet de zona azul para celebrar una merienda de amigos en el espacio reservado a aparcamiento, o la refinada propuesta de Recetas Urbanas de instalar con licencia columpios o jardineras sobre cubas de escombros ejemplifican bien la fórmula del uso creativo o subversivo de las condiciones habituales en la gestión de la vía pública.



Eventos reivindicativos

La ley reguladora del derecho a reunión y concentración representa una importante apertura al uso de la vía pública para la expresión de la situación colectiva.

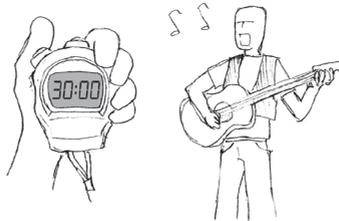


Si cumplimos los plazos de comunicación previa, entre 10 y 30 días, y los de organización, recorrido y horarios, nos aseguramos la concesión del derecho de reunión y manifestación ya que es un derecho constitucional y ningún órgano de gobierno local, autonómico o estatal puede denegarlo. A partir de la obtención del mismo se nos abre un abanico de posibilidades mixtas de uso del espacio público combinado con la concentración o manifestación previamente aprobadas.

Música en vivo

Ya en el París del siglo XXII se establecieron pactos entre los artistas callejeros para relacionar una serie de condiciones que todos deberían cumplir sobre la limitación de uso de calles y plazas para ejercer su actividad, impidiendo que nadie monopolizara un determinado espacio y estableciendo procedimientos de mediación y coordinación para evitar y resolver posibles conflictos, todo ello gestionado por ellos mismos.

Hoy en día resulta imprescindible conocer la normativa local, que a menudo establece limitaciones de tiempo y de mecanismos de amplificación, y es muy recomendable determinar, junto al resto de artistas interesados en una zona determinada, métodos de rotación e intercambio de espacios que tengan en cuenta las citadas ordenanzas.

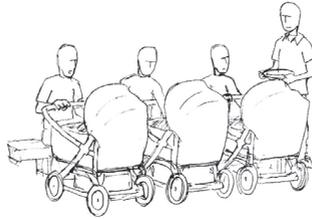


2.3.

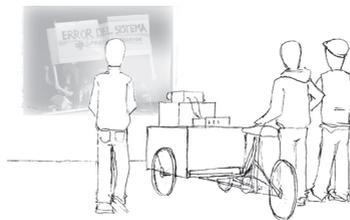
CASO C: ALGUNOS CASOS DE INTERVENCIONES ALEGALES

Uso doméstico alternativo

- Restaurante self-service en carritos de bebés. En el primero se recogen platos y cubiertos, en el segundo la ensalada, hasta llegar al último, que es la caja. [Camuflaje: Elusivo]



- Talleres formativos u otras situaciones de educación colectiva. [Activismo Pedagógico]
- Talleres de fabricación/construcción de elementos lúdicos o deportivos. Cine de verano. [Activismo Cultural]



Intervenciones paisajísticas

- Mobiliario urbano con nocturnidad y alevosía. [Equipamiento, Organización, Nocturnidad]
- Huertos urbanos en cunetas y parterres.
- Activistas vestidos como trabajadores de mantenimiento municipal de parques y jardines [Sostenibilidad, Camuflaje]

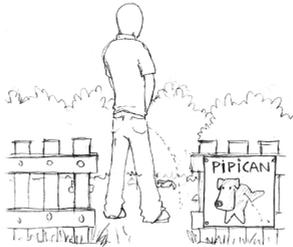
- Carril bici en Madrid. En una noche se pintan varios kilómetros de carril-bici autopromovido por los ciclistas. [Movilidad, Organización, Nocturnidad]



- Mobiliario urbano autopromovido y autogestionado integrado y que pasa por oficial: barandillas y demás elementos utilizados por los skaters. Se ha dado el caso de que los servicios municipales han realizado las tareas de mantenimiento de barandillas y rampas, por tomarlas como mobiliario oficial [Camuflaje Integrador, Organización, Nocturnidad]

Intervenciones explícitamente críticas

- El caso de un conocido antropólogo orinando en un "pipi-can" como acto de desobediencia civil, denunciando la ausencia de urinarios públicos en las calles y plazas de Barcelona. [Denuncia/Crítica]
- Quedadas o 'Flashmobs' relacionadas con desobediencia civil. [Denuncia/Crítica]



Intervenciones artísticas

- Acompañar las acciones callejeras de una simulación de cobertura de medios de comunicación mayoritarios -previo tuneado doméstico de cámaras y micros-, que hasta cierto punto puede ejercer de escudo ante acciones represivas. [Camuflaje/Distracción]
- Graffiti y otras formas de arte urbano autogestionado. [Nocturnidad, Organización]

2.4.

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Recordad que tod@s podemos salir beneficiad@s de la buena documentación y planificación de cualquier tipo de actividad. Esta guía debería estar en constante evolución y ampliación y quien la use debería pensar en contribuir a su mejora, en forma de retorno, aportando información sobre el proceso y resultado de la intervención que lleve a cabo.



A series of 20 horizontal dotted lines for writing.

A series of 20 horizontal dotted lines for writing.

A series of 20 horizontal dotted lines for writing.

STRADDLE3

Personas interesadas por la sostenibilidad y la posibilidad de transformación de los espacios que habitamos, sean de la naturaleza que sean. Tratamos habitualmente temas de vivienda, espacio público, dominio público digital y urbanismo participativo.

En materia de vivienda nos interesa la viabilidad económica y las formas de gestión, desde el diseño colaborativo a las posibilidades energéticas o los modos de convivencia. Habitualmente usamos materiales y/o espacios reciclados mediante autoconstrucción.

Respecto a reapropiación de espacio público hemos ido trabajando distintos casos, desde acondicionar lugares en desuso con estructuras desmontables a transformar elementos de desecho para convertirlos en mobiliario urbano, pasando por la elaboración de manuales para la activación de espacios.

En urbanismo, dominio público digital y redes hemos participado activamente en plataformas de trabajo colectivo, en medios de comunicación independientes y en entornos de investigación. La mayor parte de los procesos han sido llevados a cabo en entornos de colaboración abierta, en los que tienden a desaparecer los límites entre quien promueve, diseña, construye, gestiona y usa los espacios.

El trabajo que tenéis entre manos continuará en:
www.publicspace.tools

www.straddle3.net
s3@straddle3.net

WWW.ARQUITECTURASCOLECTIVAS.NET

Las Guías prácticas para la **activación de espacios** exponen aspectos legales y protocolos a tener en cuenta para producir situaciones de gestión pactadas con la administración o con particulares, mediante consejos legales basados en las legislaciones, ordenanzas, convenios, etc. y en ningún caso suplen el asesoramiento jurídico, siendo su principal objetivo proporcionar información básica sobre el tema objeto de estudio.

AA.CC. es una red de personas y colectivos que promueven la construcción participativa del entorno urbano.



**ARQUITECTURAS
COLECTIVAS**

RED INTERNACIONAL DE COLECTIVOS